

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACION DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE EMPRESAS DE LEGANES, A ADJUDICAR POR CONCURSO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter privado. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y sus disposiciones de desarrollo, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de Marzo de 1972, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, (RGPCM) y sus normas complementarias, así como la Instrucción en materia de contratación de EMSULE .S.A., en cuanto a su preparación y adjudicación, y, cuanto a sus efectos y extinción por la normas de derecho privado.

EMSULE, S.A. actúa en nombre propio.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el apartado 1 del anexo I al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del anexo I, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado apartado 3 del anexo I. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación definitiva, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación definitiva, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

Cláusula 4. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página web de EMSULE: <http://www.emsule.net>.

CAPÍTULO II

LICITACIÓN

Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 49.1 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del anexo I, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el apartado 6 del anexo I.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación y solicitud de ofertas.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 122.2, 141, y 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 7. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el apartado 8 del anexo I.

Se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cláusula 8. Garantía provisional.

Para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado 10 del anexo I.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 10 del anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 91 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará al modelo que se indica en el Anexo III al presente pliego, pudiendo constituirse en efectivo mediante ingreso en cuenta corriente de EMSULE, cuenta que será notificada a aquel licitante que desee este modelo, debiendo justificar el ingreso mediante fotocopia autenticada del resguardo de ingreso.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación definitiva del contrato, acordándose su devolución en dicha adjudicación. Será incautada la de las empresas que

retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación provisional y de la proposición del adjudicatario hasta la adjudicación definitiva.

Cláusula 9. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP y artículo 17 del RGPCM.

En el perfil del contratante de EMSULE (<http://www.emsule.net>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrat, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de doce días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna, sin perjuicio de los aspectos negociables previstos en el apartado 8 del anexo I.

En lo que concierne a las variantes o mejoras, se estará a lo dispuesto en el apartado 11 del anexo I.

Cláusula 10. Licitación electrónica.

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el apartado 12 del anexo I.

Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de **TRES (3) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) **SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"** que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito

sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que

actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 6 del anexo I, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poder Bastante.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones responsables

Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo V al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49.1 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con la Comunidad de Madrid.

4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo IV al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 32 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

Serán de aplicación conforme a lo requerido en el apartado 6 del anexo I.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que se exija por el órgano de contratación en el apartado 5 del anexo I, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a EMSULE, S.A. deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión

con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.

Estar inscrito en el Registro de Licitadores no exime la presentación de la documentación requerida en el presente pliego.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 14 del presente pliego, "Adjudicación provisional y definitiva del contrato", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación:

- contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

- compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas en situación de exclusión social a que se refiere el apartado 2 de la Disposición adicional sexta de la LCSP.

10.- Garantía provisional.

Justificante, en su caso de haber constituido la garantía provisional por el importe señalado en el apartado 10 del anexo I, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 8 del mismo.

11.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

B) SOBRE N° 2. "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA".

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado 9.II del anexo I, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato especificados en el apartado 8 del mismo anexo I.

Asimismo, si así se requiere en el apartado 19 del anexo I, se incluirá en el sobre número 2 la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontractar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

C) SOBRE N° 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que EMSULE, S.A. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cláusula 12. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, se procederá a determinar las empresas que cumplen los criterios de selección que se establecen en el apartado 5 del anexo I, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias podrán publicarse, si así se determina en el apartado 12 del anexo I, en el tablón de anuncios electrónico que en él se indica.

La Mesa de Contratación procederá, una vez informada la documentación presentada en los sobres nº 1 y nº 2, a la apertura del sobre nº 3 "Proposición económica" de las empresas admitidas, dando lectura a las ofertas y posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, se elevarán con el acta y la propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a EMSULE, S.A., mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación provisional, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación provisional y definitiva del contrato.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el apartado 8 del anexo I, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 32 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la Disposición adicional sexta de la LCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

El adjudicatario provisional deberá acreditar ante el órgano de contratación hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante del órgano de contratación en Internet, o desde la fecha en que se le notifique fehacientemente, computándose la fecha posterior de ambas. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Asimismo, en el citado plazo de quince días hábiles se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

El contrato se adjudicará provisionalmente en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos la adjudicación provisional se elevará a definitiva, sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial en materia de contratación.

Adjudicado definitivamente el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, EMSULE, S.A. no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 15. Garantía definitiva.

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, según lo previsto en el apartado 13 del anexo I.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el citado plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación en Internet, o desde la fecha en que se le notifique fehacientemente, computándose la fecha posterior de ambas. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 83 a 90 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, al modelo que se establece en el anexos III al presente pliego, debiendo consignarse en EMSULE.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el apartado 13 del anexo I.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 83.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 14 del anexo I, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 16. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 15 del anexo I, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a EMSULE, S.A. una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 199 de la LCSP.

Cláusula 19. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 16 del anexo I.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el apartado 16 del anexo I, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación de EMSULE, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

EMSULE resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 20. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 21. Plazo de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 17 del anexo I o el que se determine en la adjudicación definitiva del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 22. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas, consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGPCM.

Cláusula 23. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al apartado 17 del anexo I, EMSULE podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, EMSULE, S.A. tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

EMSULE, S.A. en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 18 del anexo I.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de EMSULE, S.A. los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, EMSULE, S.A. podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado 18 del anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que EMSULE, S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por EMSULE, S.A., ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para EMSULE, S.A. o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 25. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Cualquier modificación del contrato se deberá acordar de mutuo acuerdo entre las partes. La tramitación de la modificación del contrato requerirá:

- a) La justificación de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación emitida por el responsable del contrato.
- b) Una memoria explicativa que justifique la desviación producida que motiva la modificación, con expresión de las circunstancias no previstas en la aprobación del pliego de prescripciones técnicas, emitida por el responsable del contrato.
- c) Audiencia al contratista.
- d) Aprobación por EMSULE, S.A.

Cláusula 26. Suspensión del contrato.

EMSULE, S.A. por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si EMSULE, S.A. demorase el pago en un plazo superior a cuatro meses debiendo comunicarlo a EMSULE, S.A. con un mes de antelación, a los efectos del reconocimiento de los derechos que pudieran derivasen de dicha suspensión.

Se levantará un acta que será suscrita por un representante del órgano de contratación o el responsable del contrato y el contratista, en la que se consignará las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión, EMSULE, S.A. abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Cláusula 27. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación de contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que EMSULE, S.A. autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 2 por ciento del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con EMSULE, S.A. y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en ninguna causa de prohibición para contratar en EMSULE, S.A.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 28. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 211 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a EMSULE, S.A..

El contratista deberá comunicar a EMSULE, S.A. su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a EMSULE, S.A. del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el apartado 19 del anexo I, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que

transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por EMSULE, S.A. o situación de emergencia justificada, excepto si EMSULE, S.A. notifica en ese plazo su oposición.

En el apartado 19 del anexo I se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.g) de la LCSP.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 29. Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por EMSULE, S.A., a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 20 del anexo I.

La demora en el pago por plazo superior a sesenta días podrá devengar a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP.

El responsable del contrato o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el apartado 20 del anexo I.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a EMSULE, S.A. conforme a Derecho.

Cláusula 30. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 21 del anexo I, todo ello de conformidad con los artículos 77 a 82 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Cláusula 31. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio por la normativa al respecto, el contratista habrá de subrogarse como empleador de los trabajadores que se encuentren prestando el servicio objeto del contrato. En el apartado 22 del anexo I se especifica la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en su caso.

Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, se encuentra especificado en el apartado 23 del anexo I

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 15 del anexo I.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 24 del anexo I, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 286 a 288 de la LCSP.

Cláusula 32. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 11 "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego, sobre nº 1 "Documentación administrativa", apartado 4 "Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad".

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en:

"Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, Área de Información y Documentación Ambiental, calle Princesa, 3 planta 1ª, 28008 - Madrid, teléfono 901 525 525 y www.madrid.org."

En el modelo de proposición económica que figura como anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. Forma de presentación.

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato que se indique el citado pliego y en soporte de disco compacto CD, DVD.

Cláusula 35. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de EMSULE, S.A. se especifica, en su caso, en el apartado 25 del anexo I.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277.4 de la LCSP.

Cláusula 36. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EMSULE, S.A. la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el apartado 26 del anexo I.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de EMSULE, S.A. los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 37. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato EMSULE, S.A. deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 38. Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la EMSULE quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a EMSULE, S.A..

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Cláusula 39. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el apartado 27 del anexo I.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, respondiendo de ello la garantía definitiva.

Terminado el plazo de garantía sin que EMSULE, S.A. haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 40. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el apartado 27 del anexo I, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGPCM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 17 del anexo I respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 41. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, así como las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia tendrán los efectos establecidos en la legislación concursal y demás legislación aplicable.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La no formalización del contrato en plazo.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y, el incumplimiento del plazo de inicio de la prestación en los expedientes declarados urgentes.
- La demora en el pago por parte de EMSULE, S.A. por plazo superior a ocho meses.
- La suspensión por causa imputable a EMSULE, S.A. de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por EMSULE, S.A., salvo que en el pliego se señale otro menor.
- La falta de acuerdo en las modificaciones en el contrato que, aunque fueran sucesivas, impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o, representen una alteración sustancial del mismo.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con EMSULE, S.A..

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 23.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de EMSULE, S.A..
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 24 del anexo I.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha ley.
- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a EMSULE, S.A. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Aplicación de las causas de resolución:

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Audiencia al contratista por el plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
 - b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, al avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, dará siempre lugar a la resolución del contrato.
 - En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que EMSULE, S.A. podrá instar la resolución en los supuestos de modificaciones que excedan el 20% del precio inicial del contrato.
 - Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual EMSULE, S.A. podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
 - La resolución de mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

- En caso de declaración del concurso mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, EMSULE, S.A. podrá continuar con el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

- En el caso de incumplimiento de los plazos por parte del contratista, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del importe del contrato, EMSULE, S.A. podrá optar por la resolución del contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalidades.

Efectos de la resolución:

- En los supuestos de no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista, EMSULE, S.A. podrá acordarla resolución del contrato así como la incautación de la garantía provisional, que en su caso se hubiese constituido.

- Cuando la resolución se produzca de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo validamente estipulado entre ellas.

El incumplimiento por parte de EMSULE, S.A. de las obligaciones del contrato determinara para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a EMSULE, S.A. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

- En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

- La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicio que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por EMSULE, S.A..

- En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por ciento del precio de aquél.

- El desistimiento o suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por EMSULE, S.A., el contratista tendrá derecho al 10 por ciento del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

- En los contratos de servicios que tengan por objeto la dirección de obras, y en aquellos casos que se acuerde la resolución de los mismos, el contratista se compromete a presentar, en el plazo de un mes, la carta de venia o renuncia o cualquier otro documento que sea necesario presentar ante el Colegio Profesional correspondiente. El incumplimiento

de dicho compromiso podrá conllevar la pérdida de la garantía definitiva, sin que el adjudicatario pueda poner oposición alguna.

Cláusula 42. Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter privado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el apartado 4 del anexo I, o si se trata de servicios de las categorías 17 a 27 de cuantía igual o superior a la establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada, los pliegos reguladores de la licitación, la adjudicación provisional y los demás actos y trámites adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, debiendo interponerse éste con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.

En Leganés, a 27 de Mayo de 2009

POR EMSULE S.A.,

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Definición del objeto del contrato.

Contrato de servicios de seguridad y vigilancia y control de entradas y salidas de personas y objetos de las instalaciones del Centro de Empresas del Ayuntamiento de Leganés, gestionado por EMSULE S.A.

EMSULE tiene la necesidad de disponer de un servicio que garantice la seguridad de las instalaciones del Centro de Empresas situadas en el Polígono de Tabacalera, calles Trigo, 54 y Avena 44, 46 y 48, que estará sujeto a las condiciones técnicas particulares.

División en lotes: [NO]

Número y denominación de los lotes:

1 lote compuesto por

- Servicio de vigilancia según el pliego de condiciones técnicas particulares

Número máximo de lotes a que los empresarios podrán resultar adjudicatarios: 1

Código CPA: 80.10.12

Código CPV: 79710000-4

Categoría del contrato: 23

2.- Órgano contratante:

Empresa Municipal de Suelo de Leganés, S.A. (EMSULE)

Plaza del Salvador 9

28911 LEGANÉS (Madrid)

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto: El contrato se adjudicará por el precio de la hora de prestación de servicio, sea cual sea su horario. El importe máximo anual de prestación del servicio será de 121.500,00 Euros.

Presupuesto base de licitación: Precio por hora para el año:

Base imponible: 15,00 €. IVA(16%): 2,40 €. Importe total: 17,40 €

4.- Contrato sujeto a regulación armonizada:

NO

5. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Acreditación de solvencia económica, financiera:

i. Artículo 64.a de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

ii. Justificante de la existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales Criterio de selección: La empresa adjudicataria deberá acreditar el tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil, garantizando un mínimo de 6.000.000,00 euros, para cubrir cualquier responsabilidad derivada de la prestación del servicio por los empleados asignados al servicio objeto del contrato. La vigencia del seguro de responsabilidad civil, se acreditará mediante la presentación de copia compulsada de la póliza y del recibo al corriente de pago, o mediante certificado de la compañía aseguradora en el que se expresen los capitales garantizados y el corriente de pago.

- Acreditación de solvencia técnica o profesional:

i. Artículo 67.e de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

ii. Experiencia mínima en los últimos 5 años.

6.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: SI

Tipo: Empresa de seguridad homologada por el Ministerio del Interior

7.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: Negociado

Pluralidad de criterios de adjudicación

8.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

Criterio precio: (80 puntos)

Las ofertas económicas se puntuarán de la siguiente manera:

Con un máximo de 80 puntos la oferta económica más baja que no incurra en baja desproporcionada. La oferta que coincida con la media de las bajas ofertadas se valorará con un 90 % de la puntuación máxima.

La oferta coincidente con el presupuesto de licitación, será valorada con cero puntos. El resto de ofertas recibe el valor correspondiente en las rectas definidas por los tres puntos anteriores.

Se considerará que son bajas desproporcionadas y recibirán cero puntos aquellas que sean iguales o inferiores a la media de las bajas menos diez puntos.

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: (15 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos que deberán estar suficientemente especificados y desarrollados en la propuesta de trabajo que presenten los equipos:

Medios de Control propuestos

Perfil de personal

Control de la actividad desarrollada: Proceso de información y documentación a EMSULE.

Cada una de las tres partes se valorarán de 1 a 5 puntos en función de las diferencias comparativas de las ofertas.

Criterio Mejoras (5 Puntos)

Se valorarán en este apartado los medios puestos a disposición de EMSULE para cubrir el servicio. Se valorará con 1 punto por cada 1.000 euros/año de mejora aportada.

TOTAL 100 puntos

Serán excluidas directamente y no se abrirá el sobre económico de aquellas ofertas que presenten incumplimientos en la documentación aportada.

9.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato:

I. Propuesta base de definición

Justificación valorada de la oferta

II. Documentación de los criterios objetivos:

El licitador presentará una memoria de la actividad, personal y medios de control, gestión y supervisión del servicio a desarrollar.

III. Descripción valorada de las mejoras y cualquier otra documentación que el licitador considere de interés para evaluar los criterios objetivos de adjudicación. Referencias.

10.- Garantía provisional.

Procede: SI

Importe: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

11.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

12.- Licitación electrónica.

Se admite: NO

Tablón de anuncios electrónico como medio de comunicación de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada:

Procede: NO

13.- Garantía definitiva.

Procede: SÍ

Importe: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

Constitución mediante retención en el precio.

Se admite: SI

14.- Garantía complementaria (artículo 83.2 de la LCSP).

Procede: NO

15.- Pólizas de seguros.

Procede: SÍ

Ver criterio de solvencia económica

16.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

17.- Duración del Contrato y/o plazo de ejecución.

Procede: SI. El plazo de ejecución será de 1 año desde la firma del contrato, pudiendo ejercer una prórroga de prestación del servicio de un año adicional. Para ejercer dicha prórroga EMSULE deberá comunicar a la empresa adjudicataria al menos dos meses antes de la fecha de extinción del plazo de ejecución.

18.- Penalidades.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

Por ejecución defectuosa del contrato: Hasta un máximo del 5 % del precio de la fase definida

19.- Subcontratación.

Procede: NO

20.- Régimen de pagos.

Forma de pago:

- Importe de facturación mensual por el total de horas de servicio realizadas.
- Pago 30 días fecha factura.

21.- Revisión de precios.

Procede: SI

Índice oficial / Fórmula: IPC, Precio hora x (1+IPC%) redondeado 2 decimales.

Método o sistema para la aplicación del índice de revisión: Revisión anual.

22.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación

NO PROCEDE

23.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

1.000,00 €

24.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

Aquellos datos a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años

25.- Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato:

A través de las facultades de supervisión y de las oportunas instrucciones, y observaciones sobre la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato

26.- Forma de recepción del contrato:

Acta de recepción: Visado de facturación

27- Plazo de garantía:

3 meses.

En Leganés, a 11 de junio de 2010

POR EMSULE S.A.,

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a.....,
con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación
de (empresa que representa)
con CIF/NIF con domicilio a efectos de notificación en
..... CP
calle, número..... recibida
su solicitud de presentación de ofertas de fecha..... de..... de..... y
enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de
cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara
conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo,
condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio
ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes
condiciones:

% de baja sobre el precio base:	%
Base imponible:	euros
IVA:	euros
Importe total de la oferta:	euros

En, a de de

Fdo.:

ANEXO III

MODELO DE AVAL

La entidad.....(razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados),con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF/CIF....., en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía).....para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato)....., ante (órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público) por importe de (en letra y en cifra) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(Lugar y fecha)

.....(Razón social de la entidad)

.....(Firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PROVINCIA FECHA CÓDIGO

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dña
con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa
....., con CIF nº, en calidad de
.....

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En, a de de

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 62 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

D./Dña
con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa
....., con CIF nº, en calidad de
.....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas.

En, a de de

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 62 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACION DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE EMPRESAS DE LEGANES, A ADJUDICAR POR CONCURSO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto definir y concretar las condiciones para la ejecución del Contrato del Servicio de Seguridad, Vigilancia y Control de entradas y salidas de personas y objetos de las instalaciones del Centro de Empresas del Ayuntamiento de Leganés, gestionado por EMSULE S.A.

El Servicio de seguridad privada se prestará por una empresa homologada por el Ministerio del Interior.

Los servicios a contratar se llevarán a cabo por el adjudicatario con arreglo a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y aplicación de la legislación vigente que regula éstas materias, y en particular:

- Ley 23192 de 30 de junio, de Seguridad Privada.
- RD.2364194, de 9 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de S. Privada.
- RD 1113101, de 19 de Octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Seguridad Privada.
- RD ley 812007, de 14 de Septiembre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley de Seguridad Privada.
- Ordenes de desarrollo del Ministerio del Interior y demás disposiciones reguladoras de la actividad de Seguridad Privada.
- Convenio colectivo del sector y demás disposiciones concordantes.

2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2.1 Finalidad

El Objeto prioritario del servicio objeto de contratación, será dar seguridad a las personas, instalaciones y objetos que se encuentren en el edificio de EMSULE, así como garantizar el

desarrollo de las actividades que tienen lugar en su interior, interfiriendo lo menos posible en su ejercicio diario.

El carácter de servicio a prestar será eminentemente preventivo y se ejercerá mediante la ejecución de las actuaciones siguientes:

- Vigilancia de carácter general sobre los locales, instalaciones y bienes del edificio.
- Control de los accesos de personas, objetos y vehículos al edificio. Inspección periódica de las instalaciones y dependencias. Protección de personas y bienes.
- Evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.
- Manipular los medios de seguridad de que disponga el Centro.

2.2 Configuración del servicio

El servicio será prestado por un vigilante de seguridad, en jornada de 21 horas diarias, de lunes a viernes en día laborables y las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.

2.3 Ejecución del servicio

El servicio a prestar comprenderá:

1.- El control de accesos que se llevará a cabo tanto en las entradas habilitadas para personas, como en la entrada habilitada para accesos de vehículos.

- Identificación del personal que presta sus servicios en el edificio y de los visitantes, conforme a las instrucciones que fueran impartidas por EMSULE mediante los elementos que les sean facilitados por el mismo.
- Identificación e inspección de los vehículos que accedan al edificio.
- Comprobación de la entrada y salida de materiales u objetos, para lo que el personal de servicio deberá exigir la autorización pertinente firmada por las personas habilitadas por EMSULE.

2.- Inspección y revisión de paquetería, maletas maletines, bolsos de mano, bultos, etc. Que sean susceptibles de poder contener algún artefacto y objeto peligroso.

3.- Inspección del estado aparente de las instalaciones, servicios y zonas comunes. Las incidencias o averías detectadas deberán ser reflejadas en los partes diarios que se presentarán ante la unidad que designe EMSULE

4.-Servicio de vigilancia y rondas, tanto diurnas como nocturnas, por el interior y el exterior del edificio para la protección de personal y bienes. En las rondas se cumplimentarán las

normas de régimen interior del edificio. Apagado y encendido de luces, comprobación de averías tales como: agua, gas, electricidad, etc., y estado general de las instalaciones.

En éstas rondas, además de la misión general de seguridad, se encenderán y apagarán los interruptores eléctricos que se determinen.

5.- En caso de incidencia o alarma se dará parte urgentemente a la Unidad o persona que se haya designado por EMSULE. En caso de no poder contactar con ellos, se comunicará a la Policía y bomberos o en su defecto al 112.

6.- Participación activa en cualquier incidencia, y especialmente en caso de alarma o evacuación, siguiendo instrucciones de EMSULE, para lo cual el personal de la empresa adjudicataria será instruido convenientemente, bien por su propio Centro de Formación o por las empresas de mantenimiento. Considerándose en éstos casos como Equipo de primera Intervención, si así se estableciese en el plan de emergencia y evacuación del edificio.

7.- Darán respuesta adecuada a las alarmas producidas por los sistemas de seguridad instalados o que en el futuro puedan instalarse.

8.- En general, y especialmente en caso de emergencia, prestar ayuda y colaboración necesaria a cualquiera de las unidades del edificio.

9.- Manejo de todos los equipos e instalaciones fijos o portátiles que el edificio posea o se instalen para el control de las personas, objetos y vehículos o para la seguridad del edificio o sus ocupantes.

10.- Prestar, en su caso, la colaboración que sea necesaria a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con la legislación vigente.

11.- Custodia de llaves y entrega de las mismas a las personas autorizadas y, en su caso, apertura y cierre de puertas.

12.- EMSULE o personas en quien delegue podrán efectuar las variaciones que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio e impartir instrucciones concretas para cada puesto de vigilancia y otras de carácter general en relación con la prestación del servicio, las cuales deberán ser observadas rigurosamente por la empresa de vigilancia contratada y el personal de ella dependiente.

3. NORMAS DEL SERVICIO

El personal de vigilancia, durante el desarrollo del servicio, deberá ir uniformado correctamente con los atributos y medios que la legislación vigente en esta materia exija y los servicios prestarán a pie, salvo en el puesto de control de video-vigilancia y de control de accesos o cuando determine en cada caso concreto, cumplimentando las normas de EMSULE en cada puesto de servicio.

La empresa adjudicataria deberá aportar un sistema de comunicación, a través de transmisores individuales que permita conectarse a los vigilantes entre sí, para ello, se dotará de un transmisor, al menos, a cada uno de los vigilantes que presten servicio en cada puesto y turno. A los mismos fines, deberán aportar equipos de transmisiones portátiles, para la comunicación entre el personal que presta el servicio con el responsable designado por EMSULE.

En los supuestos de servicios extraordinarios en que se requiera un refuerzo del número de vigilantes, los que designara la empresa adjudicataria para la ocasión serán dotados con un transmisor cada uno de ellos a los efectos de intercomunicación a que se refiere la presente prescripción.

El servicio se prestará con los medios de inspección portátiles necesarios para la ejecución, tales como: espejos de inspección, detectores de metales, explosivos, etc., facilitados por la empresa y a su cargo.

La empresa adjudicataria pondrá asimismo a disposición de sus vigilantes linternas halógenas recargables para la realización de las rondas nocturnas y utilización en situaciones de emergencia.

Serán por cuenta de la empresa adjudicataria todos aquellos medios personales y auxiliares y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la realización del trabajo.

El personal asignado por la empresa adjudicataria deberá poseer formación en los sistemas de seguridad habituales en la protección de edificios y personas.

La empresa adjudicataria estará obligada a proporcionar al personal los cursos de reciclaje y actualización necesarios para la mejora de la prestación del servicio.

El personal de la empresa adjudicataria que acuda a prestar los servicios establecidos en las presentes normas, deberá cumplir la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y de protección de datos de carácter personal y la empresa adjudicataria viene obligada a cumplir lo establecido en la normativa de seguridad e higiene en materia de coordinación empresarial.

4. NORMAS ESPECIALES DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria se obliga a la presentación de currículum vitae del personal que ejecutará el servicio, con anterioridad al comienzo de la prestación del mismo y entregar a EMSULE la documentación que les fuera requerida, en cualquier momento, en relación con la capacidad, formación y reciclaje de los vigilantes. Asimismo podrán aportar toda aquella información que juzguen de interés.

La empresa asignará un coordinador de seguridad dentro del equipo de los vigilantes que formen el servicio de vigilancia, el cual será encargado de la planificación y control del personal adscrito al servicio de seguridad, organización y dirección de los servicios de

seguridad y vigilancia, este responsable recibirá el plus de jefe coordinador del servicio según convenio de seguridad privada, y permanecerá siempre en turno de mañana con el fin de agilizar los trámites con la Dirección del centro o personal responsable de la ejecución del contrato

La empresa será la encargada a través de la figura de su Jefe o Director de Seguridad de que a través de sus visitas al edificio de EMSULE con la frecuencia máxima de 30 días de supervisar y desarrollar las siguientes funciones:

- 1- Elaboración de planes de riesgo del edificio.
- 2- Análisis de situaciones de riesgo y planificación y programación de las actuaciones precisas para su implantación y realización por el servicio de seguridad.
- 3- Propuestas de actuaciones para garantizar la seguridad así como de los sistemas de seguridad que resulten pertinentes, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y conservación.
- 4- Asegurar la colaboración del Servicio de Seguridad con las correspondientes dependencias y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 5- Velar por la observancia de la regulación de seguridad aplicable.

Queda prohibida la utilización de los ascensores para trasladarse de una planta a otra del edificio.

La empresa adjudicataria se compromete a asignar con carácter fijo a todo el personal que preste el servicio.

Dada la necesidad de que el personal de vigilancia conozca las instalaciones y el personal que presta servicios en el edificio, para cumplir cabalmente su cometido, la empresa adjudicataria no podrá sustituir dicho personal, salvo causa justificada y siempre con autorización previa del EMSULE.

Por el contrario EMSULE se reserva el derecho a exigir la sustitución del personal por mal comportamiento, incapacidad y otras causas justificadas.

La empresa adjudicataria vendrá obligada a prestar los servicios extraordinarios que por el EMSULE se soliciten. Estos servicios extraordinarios se abonarán al precio/hora que la empresa haya ofertado y la capacidad de respuesta para facilitar tales servicios no podrá exceder de 24 horas a partir de solicitud.

Iniciado el servicio, el adjudicatario aportará un cuadrante mensual donde se reflejen turnos de trabajo, horario de cada uno y nombre del vigilante.

El servicio de vigilantes será supervisado por Inspectores de la empresa, cuando ello sea necesario y todo caso, con una periodicidad mínima de al menos dos veces por semana se supervisará el servicio prestado en los turnos en que existan menos vigilantes en el edificio. Una de éstas visitas de supervisión se realizara en domingos o festivos. De dichas visitas se

dejará constancia por escrito, firmando el inspector en los partes de servicios de los vigilantes y presentando el oportuno informe en el que conste el estado del servicio.

5. ACEPTACIÓN DEL PLIEGO

De acuerdo a lo especificado en el pliego de condiciones administrativas, la empresa adjudicataria acepta las especificaciones del presente pliego, que deberán considerarse como mínimas.

En Leganés, a 11 de Junio de 2010

POR EMSULE S.A.,

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO